

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas

Seis meses..... 17'50 »

Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas

Seis meses..... 18'50 »

Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día de hoy, número 145, segundo semestre, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Defensa Nacional:

### Llamamiento a filas

«Movilización.—S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha resuelto sean llamados a filas los soldados pertenecientes al reemplazo de 1927, a cuyo fin se observarán las siguientes instrucciones:

Primera. La incorporación a filas de los citados individuos se verificará durante los días 28 del actual al 5 de diciembre próximo.

Segunda. Los individuos incorporados quedarán a disposición del General Jefe de la Dirección de Movilización, Instrucción y Recuperación para el destino que corresponda, con arreglo a las instrucciones que S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales tenga a bien disponer.

Tercera. Para este llamamiento regirán las mismas normas y se establecen iguales excepciones que las señaladas en la Orden fecha 21 de julio último (B. O. núm. 22), por la que fué movilizado el cuarto trimestre del reemplazo de 1928.

Burgos 21 de noviembre de 1938.  
=III Año Triunfal.= El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 22 de noviembre de 1938.  
=III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 18 del actual, núm. 141, segundo semestre, aparece la siguiente Circular

del Ministerio del Interior, Servicio Nacional de Administración Local:

### Formación de presupuestos para el ejercicio de 1939

«Próxima la fecha en que las Corporaciones locales han de tener aprobados sus presupuestos para el año 1939; este Ministerio ha tenido a bien recordar algunas disposiciones vigentes sobre la materia y dictar algunas normas aclaratorias de los textos legales todavía en vigor. A este efecto se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes;

Primera. Las Diputaciones provinciales y los Cabildos Insulares cuidarán de no incluir en sus presupuestos ingresos ilegítimos. En materia de exacciones provinciales se entenderán que son ilegítimas aquellas que se hayan establecido sin la debida aprobación, conforme al artículo 212 del Estatuto provincial. Si se hubiesen establecido por primera vez con posterioridad al año 1931, será necesario que hubieran obtenido la aprobación del Ministerio de la Gobernación o del del Interior, a tenor del artículo 14 del Decreto de 4 de diciembre de 1931. En todo caso, se considerarán ilegítimas las exacciones en cuanto sus ordenanzas no hayan sido aprobadas por el Ministerio de la Gobernación o del Interior, conforme al párrafo b) del artículo 217 del Estatuto provincial.

Segunda. La aprobación de los presupuestos provinciales corresponde a los Gobernadores Civiles, conforme al artículo 200 del Estatuto provincial. En el caso de reclamaciones o de que el Gobernador advirtiese extralimitaciones legales, insuficiencia de recursos o perjuicios para los intereses del Estado, los presupuestos, con las reclamaciones y con las observaciones formuladas serán elevados a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 201 del ci-

tado Estatuto provincial. Por consiguiente, se entiende que no es aplicable lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto de 4 de diciembre de 1931, quedando restablecido el sistema anterior de control y recurso.

Tercera. Los Gobernadores, al realizar la actuación prevenida en la regla que antecede, tendrán muy en cuenta lo dispuesto en la primera de la presente Orden, oírán el dictamen de los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local y podrán acudir a otra clase de asesoramientos.

Cuarta. Los Ayuntamientos y demás entidades municipales cuidarán de no incluir en sus presupuestos ingresos ilegítimos. En materia de exacciones municipales se entenderá que son ilegítimas aquellas que se hayan establecido sin la aprobación exigida por el artículo 317 del Estatuto municipal. En todo caso, se considerarán ilegítimas las exacciones en cuanto sus ordenanzas no hayan sido aprobadas conforme al artículo 323 del Estatuto Municipal, texto restablecido por el artículo segundo del Real Decreto de 2 de abril de 1930, regla octava de la Real orden de 4 de junio de 1930 y por el artículo cuarto del Decreto-Ley de 16 de junio de 1931, elevado a Ley por la de 15 de septiembre del mismo año. No se considerarán ilegítimas las exacciones municipales establecidas en virtud de Carta Municipal, legalmente aprobada, que se encuentre en vigor.

Quinta. Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local, al elevar propuesta a los Delegados de Hacienda, tendrán presente lo que se recuerda en la regla que antecede. Los presupuestos serán aprobados por dichos Delegados, conforme a las normas últimamente citadas, en relación con los artículos 300 a 302 del expresado Estatuto.

Sexta. En virtud de disposicio-

nes anteriores y posteriores al 18 de julio de 1936, se han ido imponiendo sobre las Corporaciones locales diversas cargas con destino a la implantación y sostenimiento total o parcial de varios servicios públicos de carácter estatal. En los casos en que no se haya provisto a las Corporaciones de recursos para atenderlas, la imposición de tales cargas ha de tener una interpretación restrictiva, que en ningún caso podrá autorizar despilfarros, excesos de burocracia ni gravámenes desmesurados sobre las Haciendas locales. Para la más fácil aplicación de este principio, aquellas cargas se clasificarán como sigue:

a) Cargas impuestas por el Estado a las Corporaciones locales en virtud de disposiciones del Poder legislativo, que señalan expresamente su cuantía o un porcentaje sobre sus presupuestos o un tanto por habitante. Habrán de incluirse en sus presupuestos, según el tenor literal de tales disposiciones.

b) En los demás casos, como cargas impuestas sin dicha expresión de cuantía para instalaciones, locales, material, etcétera, de diversos servicios, deberá tenerse presente que las oficinas públicas han de instalarse con decoro, pero con austeridad; por consiguiente, el mobiliario, material inventariable y no inventariable y demás gastos habrán de calcularse dentro de un criterio de economía, en consonancia con la presente situación. Cuando se exija la prestación de locales, se entenderá en principio que las Corporaciones están obligadas a proporcionarlos en sus edificios destinados a oficinas. Cuando esto fuera imposible, se procurará acondicionar los nuevos servicios en otros edificios destinados a fines públicos. Sólo en último extremo podrá acudir al alquiler de locales, y en tal caso, en la medida precisa y conforme al criterio restrictivo indicado.

Cuando lo que se exija sea la prestación de personal, si se trata-se de funciones que pudiesen ser desempeñadas por empleados municipales, conforme a las actuales plantillas, no deberá consignarse cantidad alguna por este concepto para el servicio de que se trate, debiendo limitarse la Corporación a adscribir a él todo o parte de la actividad de los funcionarios suyos que se precisen.

Séptima. Aunque la Orden de 31 diciembre 1937 (B. O. primero enero) autoriza la prórroga de los presupuestos municipales en atención a las actuales circunstancias, ajustándose a los trámites que establece, teniendo en cuenta que en el artículo 295 del Estatuto Municipal y segundo del Reglamento de Hacienda Municipal sólo se autoriza la prórroga del presupuesto por otro año, no siendo procedente otra segunda prórroga, los Ayuntamientos están obligados a formar nuevos presupuestos para el año 1939, con la única excepción de aquellos que han sido recientemente liberados, que se atenderán a lo dispuesto en el Decreto de 23 de junio último.

Octava. Los Ayuntamientos deberán incluir en sus Presupuestos para el año próximo una cantidad igual a la del año 1937, renovada para el año 1938, por obligaciones a favor de la Beneficencia y Obras Sociales, conforme a la Orden de 31 de marzo de 1938 (*Boletín Oficial* del 2 de abril).

Novena. A los Ayuntamientos que en 31 de diciembre no hayan remitido a los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local sus presupuestos, los Delegados de Hacienda, mientras otra cosa no se disponga, podrán imponer a los Alcaldes las sanciones establecidas en el artículo 274 del Estatuto Municipal, Real Orden de 24 de mayo de 1924 y artículo sexto, apartados 21 y 23 del Reglamento de Administración Económica provincial de 13 de octubre de 1903.

Los Gobernadores Civiles deberán procurar la mayor divulgación de la presente circular y la vigilancia de su cumplimiento en la parte que les compete.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos 17 de noviembre de 1938. =III Año Triunfal.=El Subsecretario, José Lorente.=Señores Gobernadores Civiles de todas las provincias liberadas y Gobernador General Civil de las plazas de Soberanía.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 19 de noviembre de 1938 =III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

El Alcalde de Huérmeces, con fecha 14 del actual, me comunica que a los vecinos de aquel pueblo, Casimiro Alonso y Narciso Varona, les han desaparecido de la dula dos caballerías menores de las siguientes señas: una burra de tres años, pelo castaño y de alzada regular, y un burro de pelo negro, greñón, de cinco cuartas de alzada y de dos años.

Lo que se publica en este periódico oficial para que, quien sepa su paradero, lo comunique a la Alcaldía de dicho pueblo de Huérmeces.

Burgos 17 de noviembre de 1938. =III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro**

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

### Impuesto de Alumbrado.—Circular

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 9.º del vigente Reglamento, para la administración y cobranza del impuesto, sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio, esta Administración invita a los señores interesados en el pago del impuesto correspondiente a que soliciten durante los días que restan desde la fecha hasta el día 31 de diciembre próximo, el concierto sobre el consumo propio, para el próximo año de 1.939, por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en papel de 1'50 pesetas, acompañando declaración jurada por duplicado, reintegrada con un timbre móvil de 25 céntimos, en la que hará constar el número de lámparas instaladas en la fábrica, oficinas o talleres, potencia luminica de cada una de ellas, número de horas que lucen diariamente y precio de coste del kilovatio hora.

Burgos 18 de noviembre de 1938. =III Año Triunfal.=El Administrador de Rentas Públicas, Nicolás S. de Tejada.

## Providencias judiciales

### Quintanaortuño

D. Fermín Villanueva Barco, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en virtud de autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Gregorio Cortés Arroyo, contra D. Vicente Mata Fuente, los dos vecinos de esta villa, sobre pago de 365 pesetas que es en deberle por principal, más las costas, gastos e intereses a que ha sido condenado el segundo, se ha dictado providencia por dicho Sr. Juez, mandando se saquen a la venta en pública subasta, por primera vez, y bajo el tipo de tasación, para el día siguiente al en que se cumplan los veinte hábiles de su publicación

en este periódico oficial, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este juzgado municipal, los siguientes bienes muebles:

Seis sillas de madera, tasadas en 30 pesetas.

- Una cómoda de pino, en 60.
  - Un azufrador de pino, en 15.
  - Otro más inferior, en 5.
  - Un regulador con su caja, en 40.
  - Un reloj de bordón, en 30.
  - Un arca de roble, en 15.
  - Un baul, en 1.
  - Dos cedazos regulares, en 50.
  - Dos cribas de cuero, en 4.
  - Un arnero de cuero, en 1.
  - Una tabla de roble, en 1.
  - Un bocado con sus riendas, en 12.
  - Una cesta de sembrar, en 1.
  - Una montura en buen uso, en 25.
  - Treinta sacos de espita, en 30.
  - Tres costales de lana, en 15.
  - Cuatro garrafones, en 8.
  - Una artesa en mediano estado, en 25.
  - Una mesa, en 2.
  - Dos adormideras, en 2.
  - Unas tijeras lanares, en 3.
  - Unas cerraduras, en 265.
  - Diez fanegas de yeros y titones envueltos, en 266.
  - Siete cuadros con cristal, en 7.
  - Un dalle, en 6.
  - Un soporte de una bicicleta, en 2.
  - Un carrete de mano, de madera, en 5.
  - Dos llantas de carro, en 10.
  - Una escalera de banzos, en 5.
  - Dos azadones, en 2.
  - Un relámpago, en 1.
  - Una cascota, en 1.
  - Una palota, en 1.
  - Doce palos de sauce y roble, en 3.
  - Un arado de hierro, en 30.
  - Una sogá de carro, de esparto, en 20.
  - Una sobrecarga de cáñamo y un cordel, en 3.
  - Dos melenas con cubiertas, en 10.
  - Un yugo de carro y otro de arar, con un par de coyundas, en 30.
  - Un estrinque, en 4.
  - Un sobeco de cuero, en 14.
  - Una reja, en 1.
  - Un par de martillos de picar el dalle, en 5.
  - Un trillo, en 30.
  - Unos bozales, en 1.
  - Un gancho, en 1.
  - Cuatro gallinas y un gallo, en 25.
  - Dos pollas pequeñas, en 4.
  - Un caldero de zinc, en 3.
  - La mitad de una segadora Massey Harris, en 250.
  - La mitad de un arado brabant, en 100.
- Lo que se anuncia al público para los que deseen tomar parte en la subasta, advirtiendo a los licitadores que para poder tomar parte en la misma han de depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y su correspondiente cédula personal.
- Se hace constar que los bienes se pueden vender por separado, que no existen títulos de propiedad

y que el mejor postor deberá proveerse de ellos a su costa conformándose con la certificación de la subasta.

Dado en Quintanaortuño a 18 de noviembre de 1938. =III Año Triunfal.=El Juez, Fermín Villanueva.=El Secretario, Jesús Fernández.

D. Fermín Villanueva Barco, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en virtud de autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Nicolás Alonso Alonso, contra D. Vicente Mata Fuente, los dos vecinos de esta villa, sobre pago de 530 pesetas que es en deberle por principal, más las costas, gastos e intereses a que ha sido condenado el segundo, se ha dictado providencia por dicho Sr. Juez, mandando se saquen a la venta en pública subasta por primera vez y bajo el tipo de tasación, para el día siguiente al en que se cumplan los veinte hábiles de su publicación en este periódico oficial, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado municipal, los siguientes bienes muebles:

Tres fanegas de alholvas, tasadas en 87 pesetas.

Setenta kilos de trigo, en 35.

Diez gallinas, en 50.

Doscientas arrobas de paja blanca, en 140.

Una tierra en El Caballo, término municipal de Ubierna, de cabida 27 celemines de sembradura, cuyos linderos se desconocen, en 1.150.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, advirtiendo a los licitadores que para poder tomar parte en la misma han de depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y su correspondiente cédula personal.

Se hace constar que los bienes se pueden vender por separado, que no existen títulos de propiedad y que el mejor postor deberá proveerse de ellos a su costa, conformándose con la certificación de la subasta.

Dado en Quintanaortuño a 18 de noviembre de 1938. =III Año Triunfal.=El Juez municipal, Fermín Villanueva.=El Secretario, Jesús Fernández.

## Anuncios particulares

**F. URRACA**

**OCULISTA.**

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

**Gratis a los pobres**

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

8

IMPRESA PROVINCIAL